

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, de menor cuantía radicado 2022-0087-00, informando que, mediante auto del 16 de diciembre de 2022, se rechazó la demanda, el apoderado interpuso recurso de APELACION dentro del término. Cimitarra, 25 de enero de 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



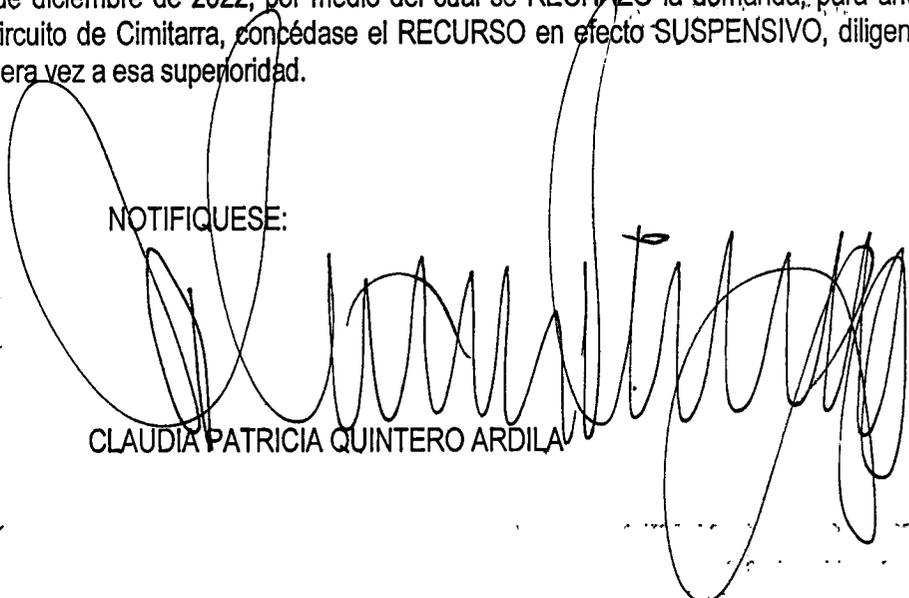
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Treinta (30) de Enero dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO:	6819040890012022-00087-00
DEMANDANTE:	LUIS OSIAS TAVERA SANABRIA
DEMANDADO:	ESPERANZA AYALA MORALES

Como quiera que el apoderado del demandante interpuso oportunamente recurso de apelación en contra del auto de fecha 16 de diciembre de 2022, por medio del cual se RECHAZO la demanda, para ante el señor Juez Civil del Circuito de Cimitarra, concédase el RECURSO en efecto SUSPENSIVO, diligencias que se envían por primera vez a esa superioridad.

NOTIFIQUESE:

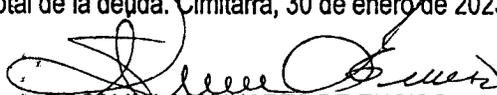
La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2022-00033-00 informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la deuda. Cimitarra, 30 de enero de 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACIONORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Treinta (30) de enero dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012022-00033-00
DEMANDANTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS
DEMANDADO: JOSE URIEL FORERO BARRERA - OTROS

VISTOS:

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por la apoderada del demandante CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS, representado legalmente por WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, demandados JOSE URIEL FORERO BARRERA, SANDRA MILENA MARTINEZ ROSAS Y PABLO EMILIO MATEUS FONTECHA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 19 de abril de 2022, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha, se decretó la práctica de medidas cautelares, las que se hicieron efectivas.

La apoderada del demandante en escrito solicita la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y por ende el desglose del título valor.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante y/o de su apoderado con facultades para recibir, donde conste el pago total de la deuda que incluya capital, intereses de toda índole, costas y agencias en derecho, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas y ordenará el desglose del título de la deuda a favor del demandado.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

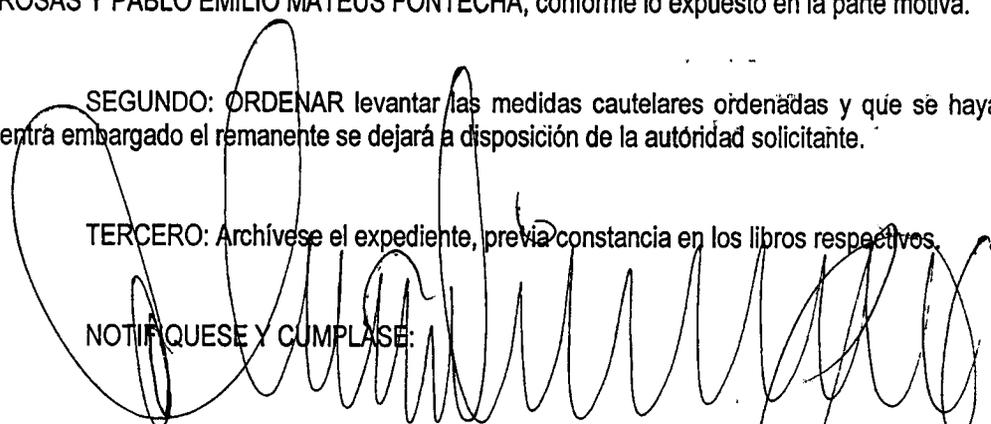
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012022-00033-00, por pago total de la obligación, adelantado por CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS, representado por WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, en contra JOSE URIEL FORERO BARRERA, SANDRA MILENA MARTINEZ ROSAS Y PABLO EMILIO MATEUS FONTECHA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares ordenadas y que se hayan hecho efectivas y si se encuentra embargado el remanente se dejará a disposición de la autoridad solicitante.

TERCERO: Archívese el expediente, previa constancia en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez